



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, /16 de *Setiembre* de 2003.-

Visto el expediente caratulado "Avocación - Lavergne Daniel Gustavo s/ Acta 280 punto 15° Cámara de la Seguridad Social", y

CONSIDERANDO:

I) Que el agente Daniel Gustavo Lavergne, oficial mayor de la Secretaría General de la Cámara Federal de la Seguridad Social, solicita la intervención de este Tribunal con el fin de que se dejen sin efecto las resoluciones nros. 26 y 27 de fecha 8 de mayo de 2003 dictadas por la cámara, mediante las cuales dispuso el cese del interinato que venía cumpliendo como prosecretario administrativo y designó al agente Pablo Celli como prosecretario administrativo efectivo (fs. 17 y 19).

II) Que el recurrente señala que desde que fue nombrado interinamente en ese cargo hasta su cese "me desempeñé en forma inobjetable. Evidencia indubitable de ello es que, al producirse el hecho que determinaba la 'efectivización' en tal cargo, el Sr. Secretario General de la Excma. Cámara, elevó al citado Tribunal, la 'propuesta' en donde solicitaba mi nombramiento 'efectivo'" (fs. 3).

III) Que mediante resolución n° 27 la cámara fundamentó su decisión considerando que "la actual situación de colapso por la que atraviesa el Fuero, y los constantes requerimientos en materia informática, ameritan en esta instancia la inclusión de otra persona que pueda asistir al licenciado Emilio Oscar Fernández". Agrega asimismo que "dentro de ese perfil y sin olvidar las necesidades básicas de la Mesa General de Entradas, este Tribunal, ha evaluado la

posibilidad de sintetizar en una persona, que posea título habilitante con especial versación en esa materia, además de estar capacitado para ejercer la tarea específica de Prosecretario Administrativo en la citada Dependencia" (fs. 19).


IV) Que este Tribunal ha sostenido que la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, constituye materia de superintendencia directa de las cámaras; y las cuestiones que se susciten por aplicación de tales facultades sólo son revisables en casos de manifiesta arbitrariedad o extralimitación (conf. Fallos 306:80, 131, 245 y 358; 308:176, entre otros).

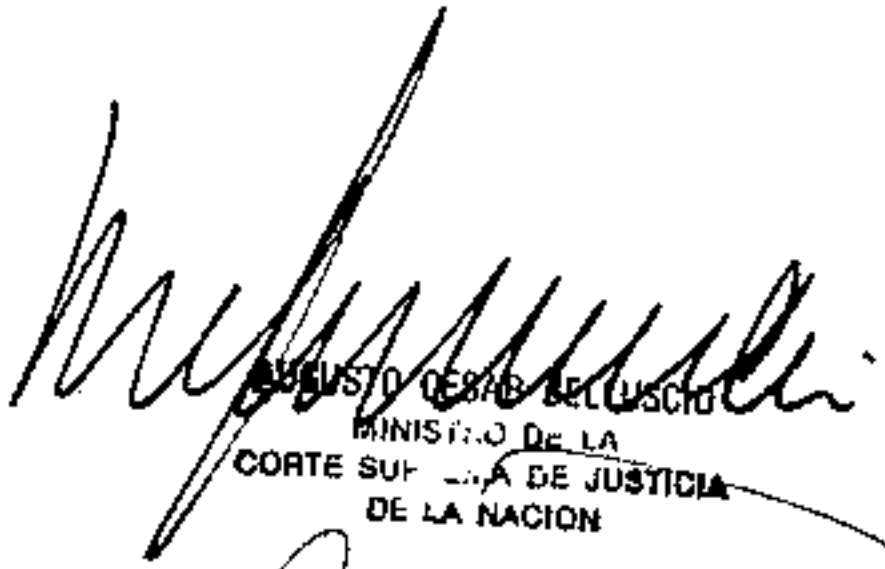
Que ninguna de esas circunstancias se advierte en el presente caso, por lo que no corresponde la intervención de esta Corte por la vía requerida.

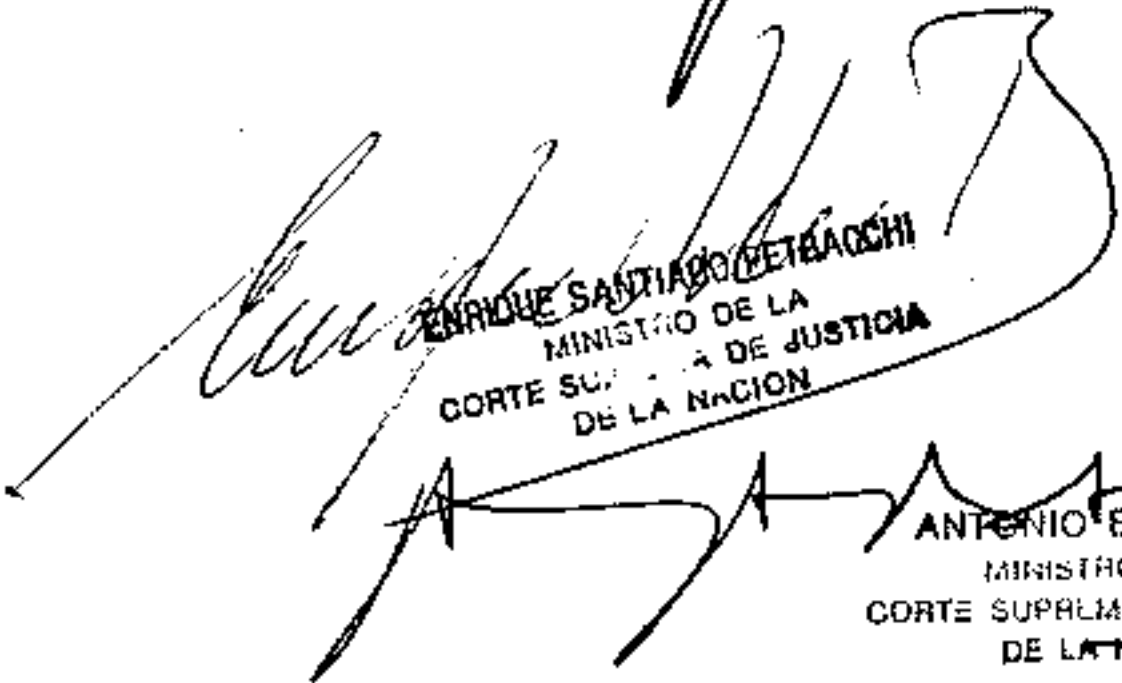
Por ello,

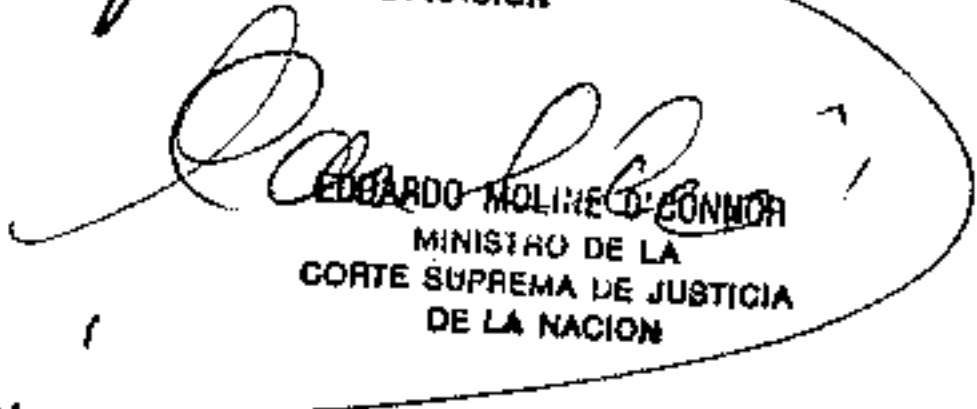
SE RESUELVE:


No hacer lugar a la avocación solicitada.  
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.


  
CARLOS S. FITT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO CESAR BELUSCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ANTONIO BOGGIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION